

Acuerdo No. 154

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 266 de la Constitución Política de la República establece que será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo;

Que, es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductivas, mediante la creación de un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores;

Que, es prioritario para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, racionalizar y transparentar el comercio entre agricultores e industriales, con precios justos para los productores y garantizar la seguridad alimentaria;

Que, el Sector Agro-Industrial Azucarero, debe mantener una estrecha interrelación entre la producción de caña de azúcar como materia prima y el proceso de industrialización a fin de conservar la autosuficiencia y promover el desarrollo y crecimiento en beneficio de ambos sectores y del país en general; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar el Sistema Indexado de Comercialización para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie, con 13° (Pol) determinado en guarapo de primer molino, tomando como base el 75% del valor promedio de los precios de venta ex-ingenio del saco de azúcar de 50 kilos, para el comercio y para la industria y establecer el precio mínimo de sustentación de US \$ 20,00 para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie.

Artículo 2.- El valor a pagarse como premio por calidad, por cada grado superior a los 13° (Pol), será 3,30% sobre el precio mínimo de sustentación para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie. La caña con grado inferior a 12° (Pol), será castigada con el mismo valor que se premia.

Artículo 3.- Los ingenios pagarán a los cañicultores, el precio que resulte de aplicar las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y se reservará para su beneficio el diferencial de azúcar y los derivados que se obtengan como: melaza, miel bagazo, cogeneración de energía eléctrica y participación total de la cuota americana.

Artículo 4.- Los ingenios pagarán a los cañicultores, el valor de su producto en el plazo máximo de 30 días, contados desde el inicio del corte.

Artículo 5.- El presente acuerdo se aplicará a partir del inicio de la zafra 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de septiembre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General MAGAP.

Fecha: 18 de septiembre del 2008.